



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

4.1-37-04

RESOLUCION N°

0822

FECHA

24 ABR. 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA COMERCIAL MINERA DE COLOMBIA S. A. S PARA EL MONTAJE DE UNA PLANTA DE TRITURACIÓN Y PULVERIZACION DE MINERALES UBICADA EN EL KILÓMETRO 6 VIA SANTA MARTA - CIENAGA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de Enero de 2012, el señor RAFAEL J. RODRIGUEZ NARANJO, en su condición de Representante Legal de COMERCIAL MINERA DE COLOMBIA S. A. S. presenta solicitud de liquidación por concepto de servicio de evaluación de un permiso de emisiones atmosféricas para el montaje de una planta de pulverización y trituración de minerales.

Que en oficio 4.1-23-03 0543 de Marzo 2 de 2012, se le informa al señor RAFAEL RODRIGUEZ NARANJO, Representante Legal de COMERCIAL MINERA DE COLOMBIA S. A. S. que deberá pagar un valor de \$800.488.00 por concepto de evaluación del permiso solicitado.

Que en oficio 22 de Marzo de 2012, el señor RAFAEL RODRIGUEZ NARANJO, Representante Legal de COMERCIAL MINERA DE COLOMBIA S. A. S., aporta el Formulario Único Nacional de Permiso de Emisiones Atmosféricas, el Comprobante de Pago, el Certificado de Tradición y Libertad, Certificado de Existencia y Representación Legal, el Informe de Estado de Emisiones (IEE), Información General del Proyecto, Información Meteorológica Básica, Descripción de las Actividades para el Desarrollo de los Procesos Industriales, Sistema de Control y Emisiones atmosféricas proyectadas (estimación) y Ubicación según el POT del Municipio de Ciénaga.

Que en Auto No. 272 de Marzo 23 de 2012 se admite la solicitud presentada y se remite al funcionario del Grupo Técnico Gustavo Pertúz, para que acatando lo establecido en el Decreto 948 de 1995, realice inspección ocular, verifique, evalúe y emita concepto.

Que en informe técnico de fecha Abril 9 de 2012, el funcionario del Grupo Técnico conceptúa:

“SITUACIÓN:

El día 25 de Marzo del presente año se realizó la inspección ocular al medio ubicado en el municipio de Ciénaga- Magdalena, la visita se realizó en compañía del Ingeniero Rafael Rodríguez y el abogado Andrés Polo.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05

[Handwritten signature]



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

24 ABR. 2012

0822

El predio objeto de la solicitud se encuentra localizado en el municipio de Ciénaga, contiguo al corredor vial que de Ciénaga conduce a Santa Marta. Se trata de un predio de aproximadamente tres (3) hectáreas.

Las características generales del proyecto son las siguientes:

Nombre Comercial: COMERCIAL MINERA DE COLOMBIA S.A.S.

Nit.: 900.366.470-1

Representante Legal: Rafael Rodríguez Naranjo

Objeto del Negocio: Trituración y pulverización de minerales.

Dirección: Sector Minero "Ye" de Ciénaga, Km 6 Vía Ciénaga – Santa Marta.

Área: 3 Has., aproximadamente.

Tamaño de Industria: Mediana empresa.

El predio en referencia esta localizado en las siguientes coordenadas:

ID	LATITUD	LONGITUD	NORTES	ESTES	ALTURA
P1	11° 1'7.22"N	74°12'43.03"O	1710302,273	985307,762	34
P2	11° 1'9.17"N	74°12'40.52"O	1710362,155	985383,982	32
P3	11° 1'9.03"N	74°12'39.51"O	1710357,853	985383,98	32
P4	11° 1'9.15"N	74°12'38.17"O	1710361,54	985383,982	31
P5	11° 1'9.43"N	74°12'37.11"O	1710370,098	985487,499	30
P6	11° 1'9.57"N	74°12'36.11"O	1710374,386	985517,857	29
P7	11° 1'9.73"N	74°12'35.49"O	1710379,294	985536,679	29
P8	11° 1'7.46"N	74°12'36.25"O	1710309,555	985513,578	33
P9	11° 1'4.87"N	74°12'37.06"O	1710229,985	985488,955	37
P10	11° 1'5.15"N	74°12'38.40"O	1710238,606	985448,282	37
P11	11° 1'5.70"N	74°12'40.63"O	1710255,536	985380,596	39
P12	11° 1'6.66"N	74°12'42.34"O	1710285,056	985328,7	39

Las coordenadas están asociadas al Elipsoide WGS84. De acuerdo al documento la conversión se realizo utilizando el Software Magna-Sirgas,

LOCALIZACION DEL AREA DEL PROYECTO

El proyecto de la Planta se encuentra ubicada en el kilometro 6 vía Ciénaga-Santa Marta, aproximadamente en las Coordenadas Latitud 11° 1'7.17"Norte y Longitud 74°12'39.31"Oeste.

[Handwritten signature]

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

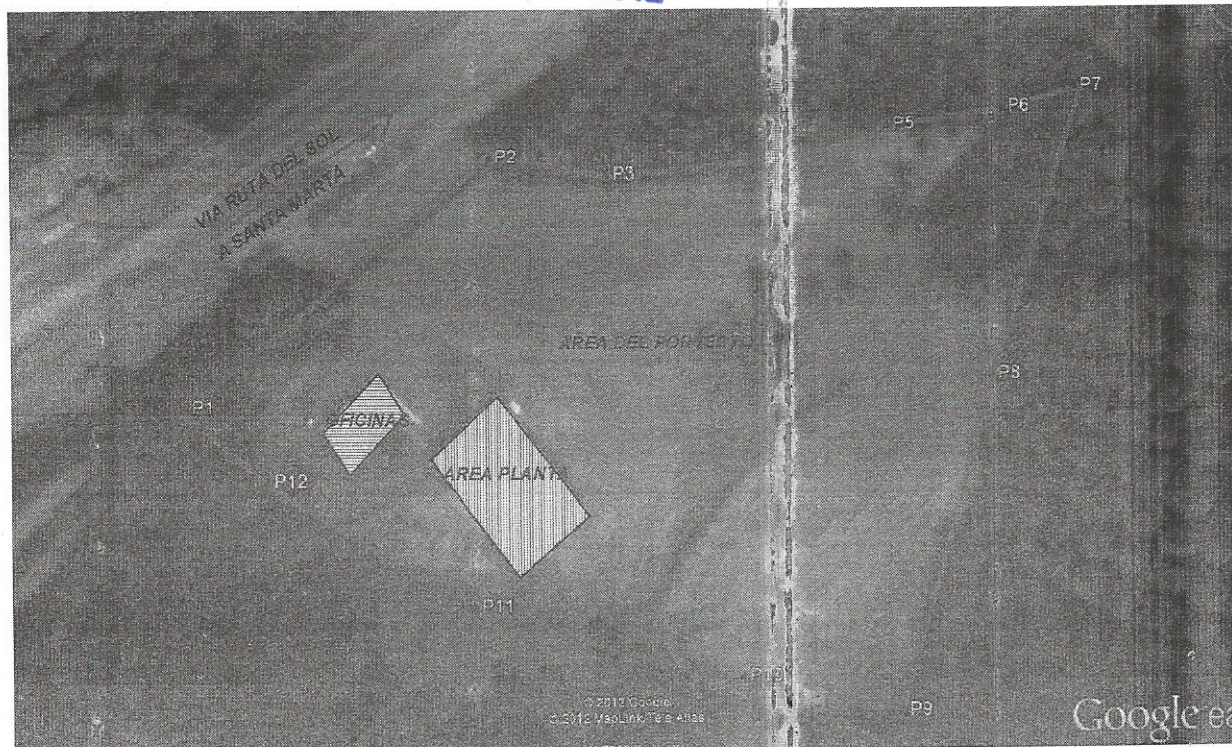


Edic. 2012/01/19_Versión 05



24 ABR. 2012

0822



Características del proceso : La materia prima se recibe en el patio de acopio, el material rocoso se transporta con un cargador frontal a la banda transportadora que lo lleva a la trituradora.

Una vez triturado el mineral pasa a un elevador de canchales y luego a una tolva que carga el vibro alimentador del molino trapezoidal de alta presión.

El material pulverizado conforme pasa a los ciclones y luego alimenta a una empaquetadora automática donde se llenan bolsas de 45.36 kg y se sellan.

El producto no conforme pasa a un filtro de mangas, para luego ser recirculado al proceso.
Las bolsas son almacenadas en bodegas con óptima ventilación y protegidas de los agentes atmosféricos.

Empleando un montacargas, el producto final se carga en tractocamiones para su distribución.

CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN:

Producto: Barita, molida

Molino trapezoidal de alta presión TGM-160: 6.25 Ton/hora
14499 Ton/Año

El equipo a utilizar consiste en un molino de tecnología de punta, de tal forma que se considera que la emisión de contaminantes es cero.

La topografía del terreno es una de las ventajas presentes para la ejecución del proyecto.
Se consideran las siguientes fuentes de contaminación:

[Handwritten signature]

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayron
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

0822
24 ABR. 2012

- Tránsito de Vehículos y maquinaria.
- trituración y pulverización del mineral.

Metodología para la Estimación de Emisiones (De acuerdo al documento)

Las emisiones del proyecto, se estimaron de acuerdo a la información contenida en el Proyecto, y sobre la base de los factores de emisión aprobados por la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (USEPA).

Esta metodología basada en estimación de emisiones se aplica frente a situaciones en que es prácticamente imposible realizar mediciones. Esto debido en algunos casos a la configuración de la fuente (por ejemplo caminos no pavimentados) y en otros, como es el caso de proyectos nuevos en evaluación ambiental.

Para llevar a cabo la estimación de las emisiones, existen factores de emisión que provienen de una serie de mediciones y casos particulares que han demostrado una cierta tendencia a un valor específico. Estos valores generalmente se especifican respecto a alguna unidad de fácil determinación como el consumo de combustible o producción.

Para efectos de estimación del presente proyecto, se ha considerado como escenario de estimación, el **Escenario Medio**, ya que representa la opción que más se apegue a los datos históricos recolectados por la USEPA, y que es más frecuentemente usada en Estudios Ambientales.

En este contexto, se utilizaron factores de emisión correspondientes a las fuentes generadoras descritas anteriormente, es decir, tránsito de maquinaria pesada desde y hacia la planta, trituración y pulverización del mineral, y emisión de material particulado por combustión de motores Diesel.

Estimación de Emisiones por trituración y pulverización del mineral

La estimación de las emisiones atmosféricas en el proceso de trituración se realizó teniendo en cuenta las operaciones unitarias para cada uno de los procesos desarrollados en la producción, sin controles de emisión y con la humedad como control de emisión.

Debe tenerse en cuenta que la planta realiza la pulverización con un molino trapezoidal de alta presión TGM-160 que no genera emisiones, cuenta con un sistema de ciclones y un filtro de mangas.

Igualmente se tomaron los factores de emisión utilizados para estimar las emisiones atmosféricas, definidos en el texto del documento "AIR POLLUTION ENGINEERING MANUAL", y los anotados en: Background Information for Revised AP-42 Section 11.19.2, Crushed Stone Processing and Pulverized Mineral Processing (U. S. Environmental Protection Agency USEPA), User's Guide Emission Control Technologies and Emission Factors for Unpaved Road Fugitive Emissions (ESEPA), Applicable Source Classification Code used for Emission Factor determination in US EPA's WebFIRE (version December 2005) database and AP-42, (ENVIRONMENT CANADA). **PLANTA DE TRITURACION Y PULVERIZACION – COMERCIAL MINERA DE COLOMBIA S.A.S. (BASE SECA)**

Yhu

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

24 ABR. 2012

0822

OPERACIÓN	PRODUCTO OBTENIDO	EMISIONES SEGÚN EL TAMAÑO DE LA PARTÍCULA (lb/ton)		CANTIDAD PROCESADA (ton/h)	EMISIÓN TOTAL (lb/h)	
		TSP $\leq$ 30 μ m	PM10 $\leq$ 10 μ m			
Trituración (Base seca)	Barita	0,28	0,017	6,25	1,75	TSP
					0,1062	PM10
Total TSP más PM10 en lb/h					1,8562	
Emisión total en gramos por segundo (gr/s)					0,2578	

PLANTA DE TRITURACION Y PULVERIZACION – COMERCIAL MINERA DE COLOMBIA S.A.S. (BASE HUMEDA)

OPERACIÓN	PRODUCTO OBTENIDO	EMISIONES SEGÚN EL TAMAÑO DE LA PARTÍCULA (lb/ton)		CANTIDAD PROCESADA (ton/h)	EMISIÓN TOTAL (lb/h)	
		TSP $\leq$ 30 μ m	PM $_{10}\leq$ 10 μ m			
Trituración (Base Húmeda)	Barita	0,0012	0,018	6.25	0,0075	TSP
					0,1125	PM $_{10}$
Total TSP más PM $_{10}$ en lb/h					0,12	
Emisión total en gramos por segundo (gr/s)					0,0167	

Estimación de Emisiones por Motores de Combustión

El cálculo de emisiones se realiza considerando los factores de emisión de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (US EPA). De acuerdo a las distancias manejadas en el proyecto (trayecto de las máquinas) y un consumo promedio de combustible, se determinan las emisiones por combustión de las máquinas operantes (cargador frontal y volqueta), consideradas como maquinaria pesada.

Para el cálculo se consideran los siguientes parámetros:

- 1 máquina operante (pesada).
- 1 Volqueta.

En el caso de las estimaciones de gases, las actividades generadoras de gases producto de la combustión interna de los motores de volqueta y maquinarias tendrán una duración de 312 días al año.

Durante este tiempo se estima un desplazamiento medio de 2 km/día por volqueta, y un cargador frontal con un desplazamiento diario equivalente a 2 km/día.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

24 ABR. 2012

0822

A continuación, se presentan tabulados los valores estimados obtenidos para la emisión total de gases producidos por la actividad de los vehículos y maquinaria mencionados:

Compuesto	Factor de emisión* (gr/km)	Emisión de volqueta (gr/día)	Emisión de cargadores frontales (gr/día)	Emisión (Ton/año)
SO ₂	1,34	2,68	2,68	0,0017
NO _x	8,70	17,48	17,48	0,0109
CO	18,80	37,6	37,6	0,0235
COV	2,75	5,5	5,5	0,0034

* Fuente: Compilation of Air Pollutant Emission Factors, EPA, 1998.

Para efectos de cálculo se estimó que durante todo el periodo de producción de COMERCIAL MINERA DE COLOMBIA S.A.S., se generarán emisiones de materiales a la atmósfera, sin embargo, se debe indicar que las actividades asociadas con las fuentes de emisión analizadas no se encuentran operando permanentemente, y es probable esperar que dichas emisiones sean significativamente menores.

Por lo tanto, no se verán significativamente afectadas las normas primarias de calidad ambiental y de emisión vigentes. En la siguiente tabla hacemos una comparación con normas internacionales.

Comparación de Emisiones con el PPDA

Compuesto	Emisión (Ton/año)	Emisión PPDA (Ton/año)
PM ₁₀	0,1979	10
SO ₂	0,0017	150
NO _x	0,0109	50
CO	0,0235	100
COV	0,0034	100

Estimación de Emisiones por Levantamiento de Polvo en Caminos

La estimación de emisiones debida al levantamiento de polvo originado por la circulación de las máquinas se determina mediante la siguiente expresión:

$$E = 0.00015 \cdot S \cdot \left(\frac{W}{2.7} \right)^{0.7} \cdot \left(\frac{w}{2.7} \right)^{0.5}$$

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT: 800.099.287-4

24 ABR. 2012

0.8 22 - 4

Donde:

E : Factor de emisión, kg_{PTS}/km Recorrido por vehículo
S : Velocidad media del vehículo, km/h
W : Peso promedio del vehículo, kg
w : Número promedio de ruedas

Para cada tipo de maquinaria pesada, se tiene un valor diferente de este factor de emisión. El resultado de la estimación se presenta en la siguiente tabla resumen de Emisiones:

Resumen de emisiones de maquinaria pesada

MAQUINARIA PESADA	$(W/2,7)^{0,7}$	$(w/2,7)^{0,5}$	S (km/h)	E (kg _{PTS} /km)
1 Volqueta	418,127	1,490	20	1,86902769
1 Cargador	314,807	1,217	15	0,86202027

Con relación a la variable ruido y ruido ambiental se realizaron mediciones en el sitio del proyecto, para tal efecto se localizaron siete (7) sitios de muestreo, cuya distribución corresponde a los sitios donde se generará mayor actividad (más abajo se encuentra la localización con la tabla de valores registrados).

En este sentido se tiene en cuenta lo establecido en la resolución 627 del 07 de abril de 2006 "por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental".

En el caso que nos ocupa la norma cita lo siguiente en su artículo segundo estableciendo los horarios así:

Horarios. Para efectos de aplicación de esta resolución, para todo el territorio nacional, se establecen los siguientes horarios.

Diurno

Nocturno

De las 7:01 a las 21:00 horas

De las 21:01 a las 7:00 horas

Por otro lado tenemos que el artículo noveno (9) de la citada resolución establece los estándares máximos permisibles de emisión de ruido: tal como se señala a continuación:

[Handwritten signature]

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR.DB.04



Edic. 2012/01/19_Versión 05

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA****24 ABR. 2012****NIT. 800.099.287-4****0822**

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)	
		Día	Noche
Sector A. Tranquilidad y Silencio	Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55	50
	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.		
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.	65	55
	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.		
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	75
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	60
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	55
	Zonas con usos institucionales.		
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	80	75
Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado	Residencial suburbana.		
	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria.	55	50
	Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales.		

VALIDACION DE LA INFORMACION SEGÚN ESCENARIOS DE MODELACION

La modelación se corrió con el software Screen 3, se tiene en cuenta dos escenarios uno sin la implementación de sistemas de control y el segundo con la implementación de sistemas de control.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211324 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

24 ABR. 2012

0822

ESCENARIO 1. DISPERSION DEL MATERIAL PARTICULADO SIN SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES

- Emisión de material particulado: 1,8562 lb/h equivalente a 0,2568 gr/s
- Estabilidad clase B
- Velocidad del Viento: 3,5 m/s

ESCENARIO 2. DISPERSION DEL MATERIAL PARTICULADO CON SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES

- Emisión de material particulado: 0,12 lb/h equivalente a 0,0167 gr/s
- Estabilidad clase B
- Velocidad del Viento: 3.5 m/s

Resultados de la modelación

- En el escenario sin control de emisión, la concentración de material particulado a una distancia de 100 metros presenta un valor de 113,3 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, que se encuentra dentro de los límites máximos permisibles para emisiones de material particulado en actividades industriales existentes (150 $\mu\text{g}/\text{m}^3$).
 - La doble calzada Santa Marta – Ciénaga se encuentra a una distancia de 80 metros, en este punto el modelo arrojó una concentración de 170,1 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, este valor se encuentra por encima del límite máximo permisible para emisiones de material particulado en actividades industriales existentes (150 $\mu\text{g}/\text{m}^3$).
- Pero implementando la humectación como control de emisiones la concentración de material particulado en este punto disminuye a 11,06 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, cumpliendo así con la norma nacional, y a medida que la distancia se hace cada vez mayor, se registra una disminución en dichas concentraciones.
- La simulación de concentraciones de emisiones mediante el software SCREEN 3, para el proceso de trituración y pulverización de minerales en la Planta de COMERCIAL MINERA DE COLOMBIA S.A.S. (Ciénaga, Magdalena), ha demostrado que resulta conveniente la humectación del material durante las actividades de trituración, ya que minimiza las concentraciones de material particulado en el aire.

CONCEPTO TECNICO:

El objeto general del proyecto consiste en establecer el estudio técnico de emisiones atmosféricas de la operación de la planta que la empresa COMERCIAL MINERA DE COLOMBIA S.A.S. posee en el sector rural del municipio de Ciénaga, para el desarrollo de las actividades de trituración y pulverización de minerales.

De acuerdo a los resultados arrojados en la modelación se evidencia que se cumple con lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

En relación a lo establecido en el acuerdo 022 de noviembre 13 de 2001 "Por el cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial, Ciénaga-Magdalena 2001-2010", el proyecto en mención no se encuentra en Suelo De Protección ni en ninguna de sus categorías:

- Zona de Manejo Especial Parque Nacional Natural (PNN) Sierra Nevada de Santa Marta.
- Zona de Protección de Riberas de Ríos, Quebradas y Cuerpos de Agua (PR2).
- Zona de Protección Ambiental y Paisajística (PR3).

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

24 ABR. 2012.

0822

- Zona de Resguardo Indígena (PR4).

De igual manera contempla el citado decreto, como usos prohibido en el área del proyecto los siguientes:

Uso Prohibido: Residencial urbano individual, residencial urbano en agrupación.

En relación a la variable Ruido ambiental se evidencia que se cumple con lo establecido en la resolución 627 del 07 de abril de 2006 "por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental".

La resolución 909 de 2008. "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo sexto (6), las Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial.

La actividad para la cual se hace la solicitud es Trituración y pulverización de minerales. En este orden de ideas se tiene que dentro de la resolución 909 se encuentra la actividad denominada:

Procesamiento de minerales: Cualquier planta de procesamiento de mineral metálico, aplica a cada triturador y tamizador en minas abiertas; cada triturador, tamizador, elevador de cangilones, banda transportadora, secador térmico, estación de empaque de producto, sitio de almacenamiento, área de almacenamiento encerrada, estación de carga y descarga de camiones o vagones de ferrocarril en el molino o concentrador.

Cualquier planta de procesamiento de mineral no metálico, aplica a cada triturador, molino de pulverización, operación de tamizaje, elevador de cangilones, banda transportadora, operación de empaque, sitio de almacenamiento, estación de carga de camiones o vagones de ferrocarril encerrado.

Trituradoras y molinos utilizados para disminuir el tamaño de mineral no metálico para reciclarlo en mezclas asfálticas.

CONTAMINANTES: MP.

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m3)	
		Actividades industriales existentes	Actividades industriales nuevas
Material Particulado (MP)	≤ 0,5	250	150
	> 0,5	150	50

Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Dado que se trata de una nueva instalación debe cumplir con los estándares contemplados para actividades industriales nuevas.

Frecuencia de monitoreo. De acuerdo a lo establecido en el protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas se tiene: Las instalaciones o procesos nuevos que no cuenten con información de la concentración de los contaminantes que emite, para calcular la frecuencia de monitoreo deberán evaluar las emisiones en un tiempo no superior a (6) meses, contados a partir de su entrada en operación. En todo caso, la medición se deberá realizar cuando el equipo se encuentre operando mínimo al 90% de su operación normal.

Las fichas establecidas en el documento del Informe de Estado de Emisiones establecen:

MANEJO DE MATERIAL PARTICULADO Y GASES

Fichas de Manejo Específico (Guía Minero – Ambiental): CME – 07-08.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

24 ABR. 2012

0822

Durante las operaciones a cielo abierto, se genera material particulado, conocido como polvo, se presenta en tamaños que van desde 1 hasta 1000 um. Este material se deposita sobre la vegetación, las áreas descapotadas, o puede ser inhalado por las personas expuestas o cercanas al laboreo minero hasta el punto de producirle enfermedades como la silicosis y la asbestosis. Frente a esto se implementarán las siguientes medidas de prevención y control:

- Ubicar los patios de acopio y áreas de infraestructura de soporte en sitios que queden por fuera de la zona de influencia de las fuentes de emisión de polvo, tomando como criterio básico la dirección dominante de los vientos.
- En las operaciones de transporte, realizada por camiones, equipo pesado y vehículos de servicio, se implementarán métodos de control de velocidad, como señalización, campañas educativas para las personas vinculadas al proyecto minero; riego de vías y minerales expuestos al viento. En la siguiente tabla se presentan algunas medidas de prevención contra la emisión de polvo según la fuente.

Medidas de Prevención y Control de Polvo según fuentes de emisión
(MINERCOL – MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, 2002) – (ITGE, 1996).

FUENTE	MEDIDA
Acopio de Minerales	• Instalación de barreras rompevientos para patios de acopio. • Humectación de las pilas de acopio
Puntos de Transferencia y Manipulación de Mineral	• Instalación de barrera mecánica / física • Implementación de inyectores de agua con o sin espuma.
Escombreras	• Instalación de pantallas rompevientos. • Implantación de vegetación.
Vías	• Mantenimiento continuo de las vías. • Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos. • Pavimentación de los accesos principales a la planta. • Cubrimiento de material transportado en volquetas, con lonas o carpas plásticas. • Riego de las vías más frecuentadas. • Revegetación de áreas adyacentes a las vías más frecuentadas. • Reducción del tiempo transcurrido entre el final de la explotación y el comienzo de la revegetación. • Reducción de las áreas de excavación expuestas al viento. • Revegetación simultánea y progresiva.

MANEJO DEL RUIDO

Fichas de Manejo Específico (Guía Minero – Ambiental): CME-07-09.

El ruido en la planta de COMERCIAL MINERA DE COLOMBIA S.A.S. se reducirá con la implementación de las siguientes medidas:

- Disminuir la emisión de la fuente mediante el rediseño o remplazo.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.090.287-4

24 ABR. 2012

0822

- Modificar la ruta de propagación con el empleo de pantallas, encerramiento, materiales aislantes, etc.
- Proteger o aislar al receptor.
- Amortiguación mediante silenciadores adecuados e instalados en los equipos móviles.
- Aislamiento mediante la construcción de pantallas sónicas entre la fuente emisora y los receptores.
- Limitar el trabajo de los equipos más ruidosos a las horas diurnas.
- Realizar mantenimiento preventivo a la maquinaria utilizada.

Además de las medidas establecidas en el documento la empresa COMERCIAL MINERA DE COLOMBIA S.A.S. **debe:**

Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 de la resolución 909 de junio de 2008 del Ministerio de Ambiente. **Artículo 90.** Emisiones fugitivas. Las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.

Presentar a la Corporación la información a que hace alusión el artículo séptimo del decreto 1229 de abril de 2008 (El representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas).

La empresa debe presentar el plan de contingencia para los sistemas de control de acuerdo a lo establecido en la resolución 909 de 2008 (artículo 79).

En el evento de producirse efectos inesperados o no previstos relacionados con las emisiones atmosféricas en el desarrollo de las actividades, la empresa debe adoptar las acciones preventivas y/o correctivas que sean necesarias y dar aviso inmediato a CORPAMAG, y demás autoridades.

Dado que se tiene contemplado la siembra de material vegetal que sirva como barreras vivas, Mientras las barreras nuevas a implementar alcanzan la altura necesaria para cumplir su función, se deberán instalar barreras físicas con alturas tales que permitan ejercer un control efectivo de las emisiones de material particulado que se puedan generar en el área circunscrita por la barrera a implementar.

Tal cual lo plantea las fichas se en la revegetación del área se debe tener en cuenta para la presentación del primer Informe, la siguiente información:

- Localización de las áreas plantadas y/o a plantar, debidamente georreferenciadas, clasificados por los sectores contemplados en el diseño de la barrera, en un plano, con su respectiva leyenda que diferencie los sectores plantados, barreras vivas establecidas, especies y su correspondiente área y/o longitud.
- Ficha técnica de establecimiento de los sectores plantados (barrera viva), relacionando la siguiente información: área plantada, fecha de plantación, cantidad de vegetación utilizada por especie, métodos y sistemas de siembra, especificaciones técnicas que se tuvieron en cuenta para la plantación de las diferentes especies, altura y calidad del material plantado y registro fotográfico de cada sector plantado.
- Programa de mantenimiento de la repoblación vegetal, incluyendo número y época de mantenimientos, con el fin de garantizar la adaptabilidad y buen desarrollo de las especies plantadas.
- Programa de seguimiento y monitoreo a la repoblación vegetal mediante el establecimiento de indicadores cualitativos y cuantitativos, a fin de determinar la eficiencia y eficacia de las medidas y controles implementados a la vegetación.
- Cronograma de actividades donde se muestre los trabajos a realizar por etapas y la duración de cada labor.
- Presentar anexo fotográfico de cada sector.

Acatar las disposiciones del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, en lo concerniente a sustancias y desechos tóxicos.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



24 ABR. 2012

0822-4

Procurar que la infraestructura de los vehículos y demás habilitados para el transporte del mineral, garanticen las condiciones necesarias para evitar la dispersión del material transportado a lo largo del corredor vial.

Se recomienda otorgar el permiso de emisiones atmosféricas por un periodo de cinco (5) años"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el Decreto 948 de 1995 contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire, de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos y se regulan el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia.

Que la misma norma tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

[Handwritten signature]





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

24 ABR. 2012

0822

Que el Artículo 72 del Decreto 948 de 1995 señala que el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que el Artículo 76 de la norma Ibídem en su Parágrafo 2 establece que la información presentada por el solicitante deberá ser veraz y fidedigna y es su deber afirmar que así lo hace, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado por la sola presentación de la solicitud.

Que en este orden de ideas, se considera tanto técnica y legalmente posible conceder el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa COMERCIAL MINERA DE COLOMBIA S. A. S. para el montaje de una planta de trituración y pulverización de minerales, ubicada en la vía que conduce de Santa Marta al Municipio de Ciénaga.

Que habiéndose revisado el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ciénaga, Acuerdo 022 de Noviembre 13 de 2001, el proyecto en mención no se encuentra en Suelo de Protección ni en ninguna de sus categorías.

Que se impondrán al beneficiario del presente permiso el cumplimiento de obligaciones establecidas no solo en el Decreto 948 de 1995 sino en normas concordantes con el tema de emisiones, las cuales serán de obligatorio cumplimiento.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el Decreto 948 de 1995,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas al señor RAFAEL J. RODRIGUEZ NARANJO, en su condición de Representante Legal de COMERCIAL MINERA DE COLOMBIA S. A. S., para el montaje de una Planta de Trituración y Pulverización de Minerales, ubicado en la vía que conduce de Santa Marta al Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas al señor RAFAEL J. RODRIGUEZ NARANJO, en su condición de Representante Legal de COMERCIAL MINERA DE COLOMBIA S. A. S. por un término de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

[Handwritten signature]

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

24 ABR. 2012

0.822

Parágrafo.- Para la renovación del permiso de emisión atmosférica deberá presentar un nuevo Informe de Estado de Emisiones (IE-1) a que se refiere el artículo 97 del Decreto 948 de 1995, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia.

ARTICULO TERCERO: Deberá el señor RAFAEL J. RODRIGUEZ NARANJO, en su condición de Representante Legal de COMERCIAL MINERA DE COLOMBIA S. A. S., dar cumplimiento a todas y cada una de las medidas de manejo ambiental aportadas dentro del Estudio presentado durante el tiempo de vigencia del permiso y que han sido enunciadas taxativamente en el Concepto Técnico de la parte motiva del presente acto administrativo. Estas medidas serán sujeto de control y seguimiento por parte de funcionarios idóneos y competentes de la Corporación. De requerirse la imposición de otras medidas, se le comunicará mediante acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El señor RAFAEL J. RODRIGUEZ NARANJO, Representante Legal de COMERCIAL MINERA DE COLOMBIA S. A. S. deberá tener en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas se tiene que las instalaciones o procesos nuevos que no cuenten con información de la concentración de los contaminantes que emite, para calcular la frecuencia de monitoreo **deberán** evaluar las emisiones en un tiempo no superior a seis (6) meses, contados a partir de su entrada en operación. En todo caso, la medición se deberá realizar cuando el equipo se encuentre operando mínimo al 90% de su operación normal.

ARTICULO QUINTO: El señor RAFAEL J. RODRIGUEZ NARANJO, en su condición de Representante Legal de COMERCIAL MINERA DE COLOMBIA S. A. S., debe dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Ubicar los patios de acopio y áreas de infraestructura de soporte en sitios que queden por fuera de la zona de influencia de las fuentes de emisión de polvo, tomando como criterio básico la dirección dominante de los vientos.
- En las operaciones de transporte, realizada por camiones, equipo pesado y vehículos de servicio, se implementarán métodos de control de velocidad, como señalización, campañas educativas para las personas vinculadas al proyecto minero; riego de vías y minerales expuestos al viento. Tendrá que dar estricta aplicación a lo que se señala en la siguiente tabla:

FUENTE	MEDIDA
Acopio de Minerales	• Instalación de barreras rompevientos para patios de acopio. • Humectación de las pilas de acopio
Puntos de Transferencia y Manipulación de Mineral	• Instalación de barrera mecánica / física • Implementación de inyectores de agua con o sin espuma.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.059.287-4

24 ABR. 2012

0822

Escombreras	• Instalación de pantallas rompevientos. • Implantación de vegetación.
Vías	• Mantenimiento continuo de las vías. • Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos. • Pavimentación de los accesos principales a la planta. • Cubrimiento de material transportado en volquetas con lonas o carpas plásticas. • Riego de las vías más frecuentadas. • Revegetación de áreas adyacentes a las vías más frecuentadas. • Reducción del tiempo transcurrido entre el final de la explotación y el comienzo de la revegetación. • Reducción de las áreas de excavación expuestas al viento. • Revegetación simultánea y progresiva.

ARTÍCULO SEXTO: Debe el señor RAFAEL J. RODRIGUEZ NARANJO, Representante Legal de COMERCIAL MINERA DE COLOMBIA S. A. S., a fin de minimizar el ruido en la planta, llevar a cabo las siguientes medidas:

1. Disminuir la emisión de la fuente mediante el rediseño o remplazo.
2. Modificar la ruta de propagación con el empleo de pantallas, encerramiento, materiales aislantes, etc.
3. Proteger o aislar al receptor.
4. Amortiguación mediante silenciadores adecuados e instalados en los equipos móviles.
5. Aislamiento mediante la construcción de pantallas sónicas entre la fuente emisora y los receptores.
6. Limitar el trabajo de los equipos más ruidosos a las horas diurnas.
7. Realizar mantenimiento preventivo a la maquinaria utilizada.
8. Todas las aplicables según los lineamientos establecidos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEPTIMO: Deberá el señor RAFAEL J. RODRIGUEZ NARANJO, Representante Legal de COMERCIAL MINERA DE COLOMBIA S. A. S., dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1.- Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 de la resolución 909 de junio de 2008 del Ministerio de Ambiente. **Artículo 90.** Emisiones fugitivas. Las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.

[Handwritten signature]

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



24 ABR. 2012

0822

2.- Presentar a la Corporación la información a que hace alusión el artículo séptimo del decreto 1229 de abril de 2008 (El representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas), dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

3.- La empresa debe presentar dentro de los sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el plan de contingencia para los sistemas de control de acuerdo a lo establecido en la resolución 909 de 2008 (artículo 79).

4.- Aportar el IEE conforme a lo establecido en la resolución N°1351 de 1995, por medio del cual se adopta el Informe de Estado de Emisiones. Esto deberá presentarlo de manera semestral hasta la duración o vigencia del presente proveído.

5.- En el evento de producirse efectos inesperados o no previstos relacionados con las emisiones atmosféricas en el desarrollo de las actividades, la empresa debe adoptar las acciones preventivas y/o correctivas que sean necesarias y dar aviso inmediato a CORPAMAG, y demás autoridades.

6.- Acatar las disposiciones del MADS, en lo concerniente a sustancias y desechos tóxicos.

7.- Procurar que la infraestructura de los vehículos y demás habilitados para el transporte del mineral, garanticen las condiciones necesarias para evitar la dispersión del material transportado a lo largo del corredor vial.

8.- Dado que se tiene contemplado la siembra de material vegetal que sirva como barreras vivas, mientras las barreras nuevas a implementar alcanzan la altura necesaria para cumplir su función, **se deberán** instalar barreras físicas, con alturas tales que permitan ejercer un control efectivo de las emisiones de material particulado que se puedan generar en el área circunscrita por la barrera a implementar.

ARTICULO OCTAVO: Tal cual como lo plantean las fichas sobre revegetalización del área, el señor RAFAEL J. RODRIGUEZ NARANJO, Representante Legal COMERCIAL MINERA DE COLOMBIA S. A. S., debe tener en cuenta para la presentación del primer informe (el cual debe ser aportado semestralmente), la siguiente información:

- a) Localización de las áreas plantadas y/o a plantar, debidamente georreferenciadas, clasificados por los sectores contemplados en el diseño de la barrera, en un plano, con su respectiva leyenda que diferencie los sectores plantados, barreras vivas establecidas, especies y su correspondiente área y/o longitud.
- b) Ficha técnica de establecimiento de los sectores plantados (barrera viva), relacionando la siguiente información: área plantada, fecha de plantación, cantidad de vegetación utilizada por especie, métodos y sistemas de siembra, especificaciones técnicas que se tuvieron en cuenta para la plantación de las diferentes especies, altura y calidad del material plantado y registro fotográfico de cada sector plantado.

Shy





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

24 ABR. 2012

0822

- c) Programa de mantenimiento de la repoblación vegetal, incluyendo número y época de mantenimientos, con el fin de garantizar la adaptabilidad y buen desarrollo de las especies plantadas.
- d) Programa de seguimiento y monitoreo a la repoblación vegetal mediante el establecimiento de indicadores cualitativos y cuantitativos, a fin de determinar la eficiencia y eficacia de las medidas y controles implementados a la vegetación.
- e) Cronograma de actividades donde se muestren los trabajos a realizar por etapas y la duración de cada labor.
- f) Presentar anexo fotográfico de cada sector.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor RAFAEL J. RODRIGUEZ NARANJO, Representante Legal de COMERCIAL MINERA DE COLOMBIA S. A. S., y/o quien haga sus veces al momento, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO: CORPAMAG tiene la atribución de modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Copia del presente acto administrativo debe ser enviado a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La parte resolutive del presente acto administrativo debe ser publicada en un diario o en la Gaceta Ambiental de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Sara D.
Revisa Semiramis S.
Aprueba Liliana T.
Expediente 3997

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

24 ABR. 2012 08 22

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los _____ () días del mes de _____ de dos mil doce (2012), se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado con la C.C. N° _____ Expedida en _____, del contenido de la Resolución N° _____, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR.

